



Municipalidad Distrital de San Silvestre de  
Cochán

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



14

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

San Silvestre de Cochán, 16 de mayo del 2025

CARTA N° 001-2025-MDSSC/CS.

Señor:  
MG. WILSON QUISPE MALIMBA  
Jefe de Logística y Abastecimientos

ASUNTO : REMITE ACTA DE BUENA PRO

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-  
2025-MDSSC/GM, DE FECHA 10/04/2025.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo; y a la vez en mi condición de Presidente (suplente) del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MDSSC/CS – I, para la supervisión del proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DEL EL MOLINO DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2501929, remitirle el ACTA DE EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, la evaluación se ha realizado en estricto cumplimiento de la normativa técnica legal vigente.

En ese sentido, solicito se notifique la presente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Es, cuanto informo a Usted para los fines que corresponda.

Atentamente,

ING. ING. SHERLYN GOICOCHEA ESPINOZA  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE - CS



ING. RICHARD MIGUEL CULQUE CHÁVEZ  
PRIMER MIEMBRO - CS

HERBER JORGE COBA SANTA CRUZ  
SEGUNDO MIEMBRO - CS



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2025-MDSSC/GM**

San Silvestre de Cochán, 10 de abril del 2025

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN.

**VISTOS:**

- **INFORME N° 080-2025-MDSSC-ULA**
- **INFORME LEGAL N° 054-2025-HSAS-MDSSC**

**CONSIDERADO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece, que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada (lo subrayado es nuestro), selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe, que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes.

Que, el numeral 41.1. del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa, que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el artículo 43 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, el artículo 44 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constrañe:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del Comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe tener en cuenta, lo estipulado por el artículo 45 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, que se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

**La Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2025-MDSS/GM**, de fecha 09 de abril de 2025, en la que se aprueba el expediente de contratación bajo la modalidad





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de adjudicación simplificada N° 005-2025-MDSSC, primera convocatoria, para la **SUPERVISIÓN** del proyecto **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** , CON CUI N° 2501929; por el monto de S/ 84,458.80(ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 80/100 soles)

El Informe N°080-2025-MDSSC/ULA, de fecha 10 de abril de 2025, remitido por el jefe de Logística y Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, en el que solicita designación de comité de selección.

Que, con Informe Legal N° 054-2025-HSAS-MDSSC, de fecha 10 de abril de 2025, el asesor legal externo de la Municipalidad distrital de San Silvestre de Cochán, concluye que es **PROCEDENTE Y LEGAL** que se designe el comité de selección, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025- MDSSC -I** convocatoria, para la **SUPERVISIÓN** del proyecto **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** , CON CUI N° 2501929; por el monto de S/ 84,458.80(ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 80/100 soles)



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN**, encargado de llevar a cabo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDSSC/ CS -I** convocatoria, para la **SUPERVISIÓN** del proyecto **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, CON CUI N° 2501929; misma que quedará conformada de la siguiente manera:

**TITULARES:**

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO
PRESIDENTE	DENIS JUNIOR SALDAÑA MARCELO	JEFE DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTOS	72736074	denisjuniormarcelo saldana@gmail.com
PRIMER MIEMBRO	RICHARD MIGUEL CULQUE CHAVEZ	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	74237549	culquechavezr@gmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	HERBER JORGE COBA SANTA CRUZ	SUB GERETE DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	26683425	cobasantacruzherber jorge@gmail.com



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**SUPLENTE:**

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO
PRESIDENTE	SHERLYN GOICOCHEA ESPINOZA	JEFE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	71238880	Shere_08@hotmail.com
PRIMER MIEMBRO	KATHERINE LILIBET FERNANDEZ SUAREZ	JEFE DE TESORERIA Y RENTAS	70046005	kathy019622@gmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	RUTH YAQUELINE RIOS YGNACIO	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	76945259	yaquelineros07@Outlook.com

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a los miembros que conforman el comité de selección se sujeten estrictamente a lo establecido a la **Ley de contrataciones del estado modificado por decreto legislativo N° 1444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SILVESTRE DE COCHAN

*Ing. Julia M. Salas Berrospi*  
Gerente Municipal



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



### ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDSSC/ CS – I CONVOCATORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO, DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA" (CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2501929).

Siendo el día 16 de mayo de 2025, se reúnen en la oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2025; para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDSSC/ CS – I **CONVOCATORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO, DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA"** (CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2501929); con la finalidad de llevar a cabo la etapa de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDSSC/ CS – I CONVOCATORIA.

Para tal fin, se encuentran presente los siguientes integrantes del comité de selección:

**ING. SHERLYN GOICOCHEA ESPINOZA** (Presidente (suplente) del Comité de Selección).

**ING. ING. RICHARD MIGUEL CULQUE CHÁVEZ** (Primer Miembro del Comité de Selección).

**HERBER SANTACRUZ COBA** (Segundo Miembro del Comité de Selección).

El presidente luego de verificar el quorum respectivo da por iniciado la etapa de, **EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.**

#### 1.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se pudo verificar que 08 postores se han registrado correctamente. Dichos postores son los siguientes:

Nr o.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10266028216	TORRES RONCAL JOSE LUIS	2025-04-23 16:08:45.0	Válido	2025-04-23 16:08:45.0	10266028216
2	Proveedor con RUC	10266923932	LOPEZ CHACON JHONY	2025-04-21 15:30:50.0	Válido	2025-04-21 15:30:50.0	10266923932
3	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-04-24 19:02:41.0	Válido	2025-04-24 19:02:41.0	10267222849
4	Proveedor con RUC	10443462991	GARCIA SILVA HUGO CESAR	2025-04-16 22:30:47.0	Válido	2025-04-16 22:30:47.0	10443462991
5	Proveedor con RUC	20496180420	SANTANA INGENIERIA & EJECUCIÓN S.R.L.	2025-04-22 09:59:06.0	Válido	2025-04-22 09:59:06.0	20496180420
6	Proveedor con RUC	20600764048	JACB INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-17 16:54:24.0	Válido	2025-04-17 16:54:24.0	20600764048
7	Proveedor con RUC	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	2025-04-16 13:32:54.0	Válido	2025-04-16 13:32:54.0	20604145644
8	Proveedor con RUC	20608070860	JARQ CONSULTORES &	2025-04-22 10:11:09.0	Válido	2025-04-22 10:11:09.0	20608070860

*[Handwritten signature]*  
26/05/25

*[Handwritten signature]*  
74237549

*[Handwritten signature]*  
71238880



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



07

			EJECUTORES			
			E.I.R.L.			

### 2.- REGISTRO DE OFERTAS:

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se pudo verificar que 02 postores han registrado sus ofertas correctamente.

Dichos postores son los siguientes:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDSSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO, DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION DE LA OBRA REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE EL MOLINO, DEL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA			
10266923932	LOPEZ CHACON JHONY	25/04/2025	18:12:01	Electronico
20600764048	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	25/04/2025	22:30:13	Electronico

### 3.- APERTURA ELECTÓNICA DE OFERTAS:

#### 3.1- Documento de presentación obligatoria:

De acuerdo a las bases integradas, los documentos obligatorios se detallan en el cuándo subsiguiente:

N°	OFERTAS A EVALUAR	a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	CONDICIÓN
1	JHONY LOPEZ CHACON	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDA
2	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA

### SUSTENTO DE LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS

#### CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA

DE LA VERIFICACIÓN DE VIGENCIA DE PODER DEL POSTOR, **NO ES POSIBLE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL) DÉ LA MENCIONADA EMPRESA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES A FIN DE REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LOS DIFERENTES ACTOS DE ADMINISTRACIÓN (COMO SON SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, PRESENTAR OFERTAS EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, ENTRE OTROS).**

*[Handwritten signature]*  
2025/04/25

*[Handwritten signature]*  
741237549

*[Handwritten signature]*  
7123 8880



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



ES PRECISO MENCIONAR QUE, **UNA EMPRESA PUEDE SER REPRESENTADA DE MÚLTIPLES FORMAS** COMO POR EJEMPLO **A TRAVÉS DE UN GERENTE; A TRAVÉS DE UN GERENTE GENERAL;** A TRAVÉS DE **TITULAR GERENTE,** A TRAVÉS DE UN APODERADO, ENTRE OTRAS FORMAS, SIENDO QUE DICHA CONDICIÓN Y CARGO DEBE SER ESPECIFICADO EN CADA VIGENCIA DE PODER, ASÍ COMO LAS FACULTADES QUE PUEDE TENER EN VIRTUD DE DICHO CARGO.

**EN EL PRESENTE CASO,** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA VIGENCIA DE PODER DE LA EMPRESA **JACB INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC,** SE PRETENDE OTORGAR PODER AL **SR. CORONEL BURGA, PAQUITO ALER,** EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL; SIN EMBARGO, SE HACE REFERENCIA A LAS FACULTADES QUE TIENE EL **GERENTE; MAS NO SE HACE REFERENCIA A LAS FACULTADES QUE PUEDE TENER UN GERENTE GENERAL;** QUE ES EL CARGO OCUPA EN EL PRESENTE CASO EL **SR. CORONEL BURGA PAQUITO ALER,** TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

03/04/2025 13:08:31

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

#### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11218599 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHICLAYO, consta registrado y vigente el poder a favor de **CORONEL BURGA, PAQUITO ALER,** identificado con DNI. N° 78800347, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **JACB INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C**  
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS  
ASIENTO: C0001  
CARGO: **GERENTE GENERAL**

FACULTADES:

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL **GERENTE** SON:

001.- ATRIBUCIONES EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE, LAS PERSONAS JURIDICAS AL NO POSEER UNA EXISTENCIA FÍSICA, REQUIEREN SER REPRESENTADAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, LO CUAL SE EFECTÚA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MANDATARIOS; DE ESTA MANERA, EL PODER OTORGADO CONTIENE LAS CARÁCTERÍSTICAS, LÍMITES Y EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS REPRESENTANTRES LEGALES, APODERADOS, A EFECTOS DE ESTABLECER LAS ACTUACIONES LAS ACTUACIONES QUE ÉSTE PUEDE REALIZAR A NOMBRE DE SU REPRESENTADA. EN ESA MEDIDA, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEBEN DESPRENDERSE INDUBITABLEMENTE DEL PROPIO CONTENIDO U SENTIDO DEL PODER, ESTO SIN LLEGAR A LA NECESIDAD DE EXIGIR PRECISIONES EXCESIVAMENTE PUNTUALES O DETALLADAS. (**OPINION N°128-2018/DTN.**) ES ASÍ QUE EL PRESENTE CASO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS VIGENCIAS DE PODER PRESENTADA SE OBSERVA QUE NO SE HA DELAGADO A SUS REPRESENTANTES LEGALES FACULTADAS PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

*[Handwritten signature]*  
26683425

*[Handwritten signature]*  
74237549

*[Handwritten signature]*  
71238880



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



CABE INDICAR, ASÍ MISMO QUE LOS PODERES SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, DE MANERA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FACULTADES NO OTORGADAS EXPRESAMENTE, TAL Y COMO LO ESTABLE EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 75.

EL CONSECUENCIA, EL DOCUMENTO PRESENTADO DENOMINADO CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANT LEGAL, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE NO ADMITIR LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA

ASIMISMO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO N° 05: PROMESA DE CONSORCIO, SE OBSERVA QUE SE HACE REFERENCIA A UN NOMBRE DE UN PROYECTO DISTINTO AL CONVOCADO, HACIÉNDOSE REFERENCIA A UN PROYECTO EN EL DISTRITO DE JESUS – CAJAMARCA – CAJAMARCA.

**CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA**

2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C [ 50% ]

- Ejecución hasta en liquidación del servicio de consultoría: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN EL CASERIO CHUNIGUILLAY, DISTRITO DE JESUS – CAJAMARCA - CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2168003.
- Responsable de proporcionar la experiencia del pastor en la especialidad.
- Responsable de los documentos propios de la empresa.

TOTAL DE OBLIGACIONES.....[ 100% ]

Jesus, 28 de abril del 2025

NOTARIAL

DOCUMENTO NO HA DO EN ESTA NOTARIA

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, se ha pronunciado como por ejemplo a través de la Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que se menciona lo siguiente:

*(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".*

ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EL MENCIONADO ANEXO 05: PROMESA DE CONSORCIO; QUE AMBOS INTEGRANTES MENCIONADOS SE COMPROMETEN A EJECUTAR UN SERVICIO DE CONSULTORÍA, EN EMBARGO, CABE RECALCAR QUE EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE CONSULTORIA, COMO SON CONSULTORIA EN GENERAL, CONSULTORIA DE OBRA (ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS), POR LO QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR EL PRESENTE CASO EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE SUPONER O INFERIR QUE LA VOLUNTAD DEL POSTOR ES LA DE EJECUTAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA CONVOCADO, SIENDO EN EL PRESENTE CASO EL DE LA SUPERVISIÓN DE LA MENCIONADA OBRA; MUY POR EL CONTRARIO ES EL MIMSO POSTOR

*[Handwritten signature]*  
26683425

*[Handwritten signature]*  
74237549

*[Handwritten signature]*  
7123880



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



QUIEN DEBE DECLARARLO Y ACREDITARLO, TAL COMO LO HA HECHO NOTAR EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, COMO POR EJEMPLO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 0334-2019-TCE-S1, la cual menciona lo siguiente:

*"(...) Cabe indicar que es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio Postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*

*Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria*

*Por el contrario, de presentarse una oferta profusa, difusa y confusa, imposibilitando al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.*

*(...)"*

EN TAL SENTIDO COMO SE PODRA OBSERVAR EN EL PRESENTE CASO AL NO COMPROMETERSE NINGUNA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL MENCIONADO CONSORCIO A EJECUTAR DIRECTAMENTE OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA (SUPERVISIÓN DE LA MENCIONADA OBRA), SE INCLUMPLE LO DISPUESTO POR LA DIRECTIVA DE CONSORCIO N° 005-2019-OSCE/CD: "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"

AL RESPECTO YA EL MISMO ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 168-2019/DTN, EN VIRTUD A LA CUAL SE HA ESTABLECIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "...para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación" "...de ello se desprende que tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentre detallada las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes..."; "la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general,

*[Handwritten signature]*  
2019/08/25

*[Handwritten signature]*  
74075401

*[Handwritten signature]*  
0888212  
71238880



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS SE TIENE POR **NO ADMITIDA** LA OFERTA **POR LO TANTO**: SE DETERMINA QUE **UN SOLO POSTOR** PASA A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

### CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
		CAPACIDAD LEGAL	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO DE LA OFERTA
1	JHONY LOPEZ CHACON	SI CUMPLE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	SI CUMPLE	CALIFICADA

### 4.-EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS.

De acuerdo al artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede con la evaluación de la oferta Admitida, de acuerdo a lo señalado en la Sección Especifica, Capítulo IV, Factores de Evaluación:

N°	POSTORES	EXPERIENCIA DEL POSTOR	METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA	TOTAL
1	JHONY LOPEZ CHACON	50 PUNTOS (ACREDITA UN MONTO MAYOR A 3 VR)	50 PUNTOS (ACREDITA CORRECTAMENTE LA METODOLOGIA PROPUESTA)	100 PUNTOS

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE DETERMINA QUE SOLO UN POSTOR OBTUVO UN PUNTAJE SUPERIOR AL MÍNIMO REQUERIDO DE 80 PUNTOS, POR LO QUE SE ENCUENTRA APTO PARA QUE SE CONTINÚE CON LA ETAPA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, EN TAL SENTIDO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD EL CULMINAR LA PRESENTE ETAPA.

*[Handwritten signature]*  
6.6683425

AMC/CA  
71237549

*[Handwritten signature]*  
71238880



**5.-EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

EN ESTE ESTADO SE PROCEDE APERTURAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS POSTORES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE ETAPA CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

• **CONSORCIO JHONY LOPEZ CHACON:**

APERTURADO SU OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE EL POSTOR PROPONE UNA OFERTA ECONÓMICA ASCENDENTE A LA SUMA DE **S/ 84,458.80 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES).**

**EN ESTE ESTADO SE ACLARA QUE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CONSISTIRÁ EN ASIGNAR UN PUNTAJE DE CIENTO (100) PUNTOS A LA OFERTA DE PRECIO MÁS BAJO Y SE OTORGA A LAS DEMÁS OFERTAS PUNTAJES INVERSAMENTE PROPORCIONALES A SUS RESPECTIVOS PRECIOS, SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:**

$$PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$$

DONDE:

I = OFERTA.

PI = PUNTAJE DE LA OFERTA A EVALUAR.

OI = PRECIO I.

OM = PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA.

PMP = PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO.

EN EL PRESENTE CASO, AL SER **JHONY LOPEZ CHACON**, EL ÚNICO POSTOR CON OFERTA VÁLIDA EN LA PRESENTE ETAPA, Y AL TENER EL PRECIO MAS BAJO SE LES OTORGARÁ EL PUNTAJE ECONÓMICO MÁXIMO DE 100 PUNTOS.

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA **EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**, SE PROCEDE EN ESTE ESTADO A DETERMINAR EL **PUNTAJE TOTAL Y ORDEN DE PRELACIÓN** CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES PONDERACIONES:

C1 = 0.80

C2 = 0.20

DONDE: C1 + C2 = 1.00

PUNTAJE TÉCNICO = 100

PUNTAJE ECONÓMICO = 100

*[Handwritten signature]*  
26689425

*[Handwritten signature]*  
6451617  
74237549

*[Handwritten signature]*  
08883717



# Municipalidad Distrital de San Silvestre de

## Cochán COMITÉ DE SELECCIÓN

Ley de Creación Política N° 15911 del 08 de enero de 1966



POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE PONDERADO (0.80)	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE PODERADO (0.20)	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACIÓN
JHONY LOPEZ CHACON	100	80	100	20	100	105

**ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD EL OTORGAR LA BUENA PRO A JHONY LOPEZ CHACON; POR EL MONTO DE S/ 84,458.80 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES), INCLUIDO IGV.**

SIN MÁS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO PROCEDIÉNDOSE A LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE ACTA, QUE LUEGO DE SER REVISADA ES SUSCRITA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE SUS EXTREMOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL MISMO DÍA.

*P. M. U. S.*  
74737549

*Alvarado*  
71238880

*J. Lopez*  
26683425